

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

TEXTO SUSTITUTORIO

PL 674 Y 1884/2021-CR



**LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL ACCEDER A UNA SEGUNDA
REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA
REACTIVA PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto facilitar el acceso a la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, con la finalidad de garantizar la operatividad de las empresas que se encuentran con disminución de su nivel de ventas. Para tal fin, se modifica el Decreto de Urgencia 011-2022 Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú” y para financiar actividades de promoción de la inversión privada.

Artículo 2. Segunda reprogramación de Crédito Reactiva Perú

Se faculta de manera excepcional la segunda reprogramación de Crédito Reactiva Perú, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto de Urgencia 011-2022 y las modificatorias dispuestas en la presente Ley.

Artículo 3. Beneficiarios de la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú

Los beneficiarios de la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú son todos aquellos que hayan solicitado créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, independientemente de que se hubieran acogido a reprogramaciones previas, inclusive aquellos que cayeron en mora por hasta seis (06) meses previos a la entrada en la vigente ley; así como aquellos que vienen pagando el crédito y sin embargo presentan problemas de liquidez.

Artículo 4. Modificación del artículo 3 y el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos

garantizados con el programa “Reactiva Perú” y para financiar actividades de promoción de la inversión privada

Se modifica el artículo 3 y el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia 011-2022, con el siguiente texto:

Artículo 3. requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú”

3.1 La segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú es evaluada por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) que otorgaron los respectivos préstamos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Contar con crédito garantizado con el Programa “Reactiva Perú”

b) Para el caso de créditos de hasta S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 10% en el año 2020, con relación al año anterior.

c) Para el caso de créditos entre S/ 750 001,00 (setecientos cincuenta mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el año 2020, con relación al año anterior.

d) Para el caso de créditos entre S/ 5 000 001,00 (cinco millones y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 30% en el año 2020, con relación al año anterior.

e) Personas naturales o jurídicas, cuyos principales insumos hubieran incrementado en más de un veinte por ciento (20%), entre 2020 y la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley.

3.2 Los mecanismos y/o medios de verificación de los literales precedentes se establecen en el Reglamento Operativo.

3.3 En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros requisitos y criterios de exclusión

para las reprogramaciones de los créditos, sin afectar el mandato de la presente Ley.

Artículo 4. Plazo de acogimiento para las reprogramaciones y periodo de gracia

[...]

4.2 Autorízase a las ESF a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta veinticuatro (24) meses, tiempo adicional al periodo de gracia original establecido en el Decreto Legislativo N° 1455. En el caso del sector turismo, se puede establecer un periodo de gracia de hasta doce (12) meses adicionales al plazo antes señalado, sujeto a la evaluación de la ESF. En el nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones aprobadas por Ley y los reglamentos respectivos.

[...]”



Silvia María Monteza Facho
Presidenta
Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

El presente dictamen fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, con fecha 09 de mayo del 2022

Teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo, con fecha 13 de mayo del presente, aprobó el DU 011-2022, estamos adecuando la fórmula legal del dictamen aprobado, con nuevo texto sustitutorio, redactado en los términos siguientes:

Se modifica el artículo 3 y el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia 011-2022, con el siguiente texto:

“Artículo 3. requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú”

3.1 La segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú es evaluada por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) que otorgaron los respectivos préstamos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Contar con crédito garantizado con el Programa “Reactiva Perú”

b) Para el caso de créditos de hasta S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 10% en el año 2020, con relación al año anterior.

c) Para el caso de créditos entre S/ 750 001,00 (setecientos cincuenta mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el año 2020, con relación al año anterior.

d) Para el caso de créditos entre S/ 5 000 001,00 (cinco millones y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 30% en el año 2020, con relación al año anterior.

e) Personas naturales o jurídicas, cuyos principales insumos hubieran incrementado en más de un veinte por ciento (20%), entre 2020 y la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley.

3.2 Los mecanismos y/o medios de verificación de los literales precedentes se establecen en el Reglamento Operativo.

3.3 En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros requisitos y criterios de exclusión para las reprogramaciones de los créditos, **sin afectar el mandato de la presente Ley.**

Artículo 4. Plazo de acogimiento para las reprogramaciones y periodo de gracia

[...]

4.2 Autorízase a las ESF a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta veinticuatro (24) meses, tiempo adicional al periodo de gracia original establecido en el Decreto Legislativo N° 1455. En el caso del sector turismo, se puede establecer un periodo de gracia de hasta doce (12) meses adicionales al plazo antes señalado, sujeto a la evaluación de la ESF. **En el nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan los intereses.**

[...]”